

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Carrera 28A No. 18-45 Bloque B Piso 5 – Telefax 2012944
(Correspondencia Piso 1 Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao)
Correo electrónico: 103pccbt@cendol.ramajudicial.gov.co

Radicación:	110013109003202100081
Accionante:	GERMAN ESCOBAR HIGUERA, identificado con C.C. 88.259.798
Accionadas:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- y otros
Motivo:	Tutela Primera Instancia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO.

Emitir sentencia en la acción de tutela instaurada por el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA, identificado con C.C. 88.259.798, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR, GUAVIARE, CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE CHARALÁ, SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE, CONCEJO MUNICIPAL DE DURANIA, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE EL CALVARIO, META, CONCEJO MUNICIPAL DE ISNOS, HUILA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE MOLAGAVITA, SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONITA, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, SATIVANORTE, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SOCOTÁ, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SUSACÓN, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, CONCEJO MUNICIPAL DEL TOLIMA, CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO, BOLÍVAR, CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA, RISARALDA, CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS, META, CONCEJO MUNICIPAL DE CHARTA, SANTANDER Y CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE, HUILA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, trabajo, debido proceso, igualdad, habeas data y acceso a cargos públicos.

II. LA DEMANDA.

Refirió el Accionante que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- era la encargada del concurso de méritos Personero Municipal II, Periodo 2020-2024, para aplicar al cargo de personero en los municipios referidos, al cual se inscribió por lo que le fue enviado un link para el ingreso virtual el 2 de mayo de 2021 a las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales para los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, no obstante ello en dicha fecha no pudo acceder a las mismas, ante lo que remitió varios correos electrónicos a la dirección mesadeayuda@esap.edu.co informando su situación, por ser el medio establecido

por la Accionada para reclamaciones de ese tipo, sin que se le diera respuesta alguna al momento de la radicación de la presente acción.

De otra parte, indicó que mediante Resolución No. 216 del 8 de abril de 2021 la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- modifico el cronograma del concurso en el cual se fijó la fecha para presentación de pruebas en la fecha indicada, así como la publicación de resultados, acceso, exhibición y reclamaciones a los exámenes el 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2021, por lo que de continuar en firme dichas fechas no podría participar en dichas etapas.

Por todo lo anterior considero transgredidos los derechos fundamentales y solicito que se ordenara a las Accionadas suspender provisionalmente los efectos de la Resolución No. SC-216 de 08 de abril de 2021, que modifico el cronograma del Concurso de méritos Personero Municipal II, Periodo 2020-2024 en todos sus efectos y la Resolución No. SC-593 de 05 de mayo de 2021, con el fin de que no continuaran las etapas previstas hasta tanto se le permitiera presentar las pruebas virtuales del concurso.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Se advierte que previo a ser repartidas las presentes diligencias a esta sede judicial fueron asignadas al JUZGADO 7º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS LEY 600 Y 906 DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, autoridad que mediante auto del 7 de mayo de 2021 decidió declararse sin competencia por factor territorial conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dado que el domicilio del Accionante como de la Accionada era la ciudad de Bogotá y en ese entendido se ordenó el reparto entre los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

Avocado el conocimiento de la presente acción se negó la medida provisional a favor del ciudadano respecto a que se ordenara a las Demandadas suspender provisionalmente los efectos de la Resolución No. SC-216 de 08 de abril de 2021, que modifico el cronograma del Concurso de méritos Personero Municipal II, Periodo 2020-2024 en todos sus efectos y la Resolución No. SC-593 de 05 de mayo de 2021, en razón a que se colegia que en el momento que el Accionante se inscribió en la convocatoria aceptó los términos y condiciones de la misma, por lo que acceder a su solicitud conllevaría a desatender el principio del interés general sobre el particular al afectarse derechos de terceros, máxime cuando se vulneraría también la estructura del concurso y los recursos públicos previstos para tal efecto, aunado al hecho de que no se aprecia de manera sumaria que exista un peligro actual e inminente para el Actor máxime que se alegaba que la misma se da con el fin de que no continuaran las etapas del proceso respecto a las fechas 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2021, las que ya estaban superadas, por lo que en ese sentido caía en vacío una decisión al respecto,

Igualmente se corrió traslado a ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR, GUAVIARE, CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE CHARALÁ, SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE, CONCEJO MUNICIPAL DE DURANIA, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE EL CALVARIO, META, CONCEJO MUNICIPAL DE ISNOS, HUILA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE MOLAGAVITA, SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONITA, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, SATIVANORTE, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SOCOTÁ, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SUSACÓN, BOYACÁ, CONCEJO

MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, CONCEJO MUNICIPAL DEL TOLIMA, CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO, BOLÍVAR, CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA, RISARALDA, CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS, META, CONCEJO MUNICIPAL DE CHARTA, SANTANDER Y CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE, HUILA remitiéndoles copia de la demanda con el objeto de garantizar el derecho a la defensa que les asiste. Respondieron en los siguientes términos:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica indicó que fue publicada la Resolución No. SC-593 de 5 de mayo de 2021 a través de la cual se suspendió el cronograma del Concurso de Méritos Personero Municipal II Periodo 2020-2024, dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. SC- 216 de 2021.

Con antecedente indicó que, en el mes de septiembre de 2020, iniciaron el proceso de publicidad y convocatoria dirigida a los concejos municipales que no hubieran seleccionado al personero municipal, con el fin de prestar apoyo en la realización del concurso para la selección del cargo, por lo que para el mes de febrero de 2021 su representada y 25 concejos municipales iniciaron la etapa de la divulgación de la convocatoria. El 19 de marzo de 2021 fueron publicados los listados de aspirantes admitidos y no admitidos para cada uno de los municipios que se encontraban en el proceso de selección.

Explicó que el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA por cumplir los requisitos exigidos fue admitido para los municipios de: Durania, Lourdes, Salazar de Las Palmas y Pamplonita, así el 9 de abril de 2021 la ESAP expidió la Resolución No SC 216 del 8 de abril de 2021 *"Por medio de la cual se modificó el cronograma del concurso de méritos Personero Municipal II – período 2020-2024"*, reprogramando la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales en modalidad virtual para el domingo 2 de mayo de 2021, fecha en la que en la jornada de la mañana fueron aplicadas las pruebas escritas de conocimientos y comportamentales para municipios de categoría especial, primera y segunda (Armenia-Quindío), en la cual no se presentó dificultad alguna y en la jornada de la tarde se programó la aplicación de pruebas escritas correspondientes a municipios de categorías III, IV, V y VI. No obstante, debido a dificultades exclusivamente identificadas para esta segunda jornada.

Mediante comunicado 004 de 6 de mayo de 2021 la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, en virtud de las consideraciones expuestas, informó a los interesados que realizará y aplicará una nueva prueba para los municipios de categorías III, IV, V y VI, no obstante dando cumplimiento a la orden de suspensión del proceso de selección, procedió con la expedición de la Resolución No. SC-593 de 5 de mayo de 2021 a través de la cual se suspendió el cronograma del Concurso de Méritos Personero Municipal II Periodo 2020- 2024, dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. SC- 216 de 2021. Igualmente, la ESAP mediante oficio 172.160.20.366 de 11 de mayo de 2021, atendió de manera particular lo manifestado por la accionante con ocasión de la jornada de pruebas.

Así ante las múltiples peticiones presentadas por el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA el 2 de mayo de 2021 destacó que las mismas le fueron resueltas mediante comunicado del 18 de mayo de 2021, en el cual se le informó que se le realizaría una nueva citación y aplicación de las pruebas escritas de conocimiento y competencias comportamentales conforme a lo solicitado, misma que le fue remitida al correo

electrónico germanescobarhiguera@gmail.com, lo cual permitía concluir que no se había presentado ninguna vulneración a los derechos alegados por el Accionante, ni mucho menos se puso en riesgo su opción para poder participar en el proceso de selección para el cargo de personero municipal, configurándose la carencia actual de objeto por hecho superado.

De otra parte, destacó que habían realizado todas las acciones tendientes a garantizar los derechos del Accionante, toda vez que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- programaría una nueva fecha para la una nueva prueba de conocimientos y comportamentales para los municipios de: Duranía, Lourdes, Salazar de Las Palmas y Pamplonita, por lo cual no podía alegarse vulneración alguna de los derechos alegados cuando se le permitía su participación para el acceso al empleo de Personero Municipal.

Frente a las situaciones expuestas advirtió que a la fecha habían recibido más de 32 tutelas por mismos hechos, siendo avocada la primera en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, Antioquia el 5 de mayo de 2021, bajo el Radicado No. 055793103001202100038, por lo que solicitaban la remisión del expediente para su acumulación.

Finalmente solicitó que se negaran las pretensiones del Actor dado que la situación reclamada ya había sido superada.

CONCEJO MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS.

El Presidente indicó que seleccionaron a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- mediante Convenio Interadministrativo No. 1030 de 2020, como operador del concurso de méritos para la elección de Personero Municipal por contar con la competencia, idoneidad y experiencia para desarrollar el mismo, siendo responsabilidad de dicha universidad establecer, diseñar y aplicar cada uno de los procedimientos requeridos desde el momento de la inscripción, lo que implicaba entre otras resolver las reclamaciones presentadas dentro de los términos establecidos. Igualmente, con la firma del convenio referido y la expedición de la Resolución No 022 del 27 de enero de 2021 se le otorgaron todas las facultades a la institución educativa por lo que eran los llamados a responder.

CONCEJO MUNICIPAL DE EL CALVARIO, META.

El Presidente manifestó que el 24 de diciembre de 2020 firmaron mediante la plataforma SECOP II el convenio interadministrativo No. BOG-1033-2020 el cual tenía como objeto aunar esfuerzos técnicos administrativos y operativos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de El Calvario departamento de Meta para el periodo 2020 –2024, por lo tanto, era la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- a quien correspondía dar trámite legal a lo solicitado ya que ellos eran quienes programaban el concurso de méritos.

CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA, RISARALDA.

La Presidente explicó que la corporación fue notificada el 7 de mayo de 2021 por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- de la Resolución No. 593 del 5 de mayo de 2021, por medio de la cual suspendieron el cronograma del Concurso de méritos Personero Municipal II, Periodo 2020-2024, dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. SC-216 de 2021, en virtud a las medidas provisionales ordenadas por

los Juzgados 1º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Ocaña, Norte de Santander, Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, 4º Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, Boyacá y 6º Administrativo del Circuito de Ibagué.

Así mismo que en comunicado del 6 de mayo de 2021 la universidad informó a los aspirantes que un porcentaje considerable de concursantes inscritos a municipios 3, 4 y 5 categoría no logro acceder a las pruebas por problemas técnicos, por lo que en aras de garantizar los derechos de los participantes una vez se levantaran las medidas decretadas, procederían a actualizar el cronograma en el cual se prevería una nueva fecha para aplicación de pruebas.

Conforme a lo anterior se estaría en presencia de la configuración de un hecho superado al resolverse fondo las pretensiones del ciudadano.

CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE, HUILA.

El presidente refirió que el 24 de febrero de 2021 celebraron el convenio interadministrativo con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, para realizaran todo el proceso de selección del concurso de méritos para el cargo de personero municipal 2020-2024, conforme a ello expidieron la Resolución No. 008 del 24 de febrero de 2021 por medio de la cual se convoco al concurso, siendo entonces responsabilidad de la institución educativa lo correspondiente a la aplicación de pruebas, por lo que solicitaron su desvinculación de la presente acción.

CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS, META.

El Apoderado de la corporación indicó que dentro de sus competencias sus representados seleccionaron a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- como operador del concurso de méritos para la elección del personero municipal por tener la idoneidad, experiencia y encontrarse acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para desarrollar concurso de méritos, así como por su trayectoria en procesos de selección en todos los órdenes haciendo parte integral de los sistemas de carrera administrativa y gerencia pública, para lo cual celebraron el contrato interadministrativo No. 16 del 23 de diciembre de 2020.

Conforme a ello solicitó que se absolviera al CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS, META de cualquier vulneración en virtud a que las pruebas efectuadas eran responsabilidad del ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, entidad que se obligó en responder frente a cada una de las etapas del concurso.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHARALÁ, SANTANDER.

El Presidente infirmó que celebraron convenio interadministrativo con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- con el fin de que efectuaran el concurso de méritos para el cargo de personero municipal para el periodo constitucional 2020-2023, siendo programada para el 2 de mayo de 2021 el desarrollo de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, las cuales por dificultades técnicas no pudieron ser realizada por la totalidad de los aspirantes por lo que la universidad expidió la Resolución No. SC-593 de 2021 con la cual se suspendió el cronograma de la convocatoria con el fin de garantizar el derecho de los concursantes, en virtud a ello solicitaron que se negaran las pretensiones.

CONCEJO MUNICIPAL DE SASAIMA

El Presidente dijo que la corporación seleccionó a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- como operador del concurso de méritos para la elección del personero municipal, ante lo que destacó que la etapa de aplicación de pruebas de conocimiento y pruebas comportamentales recaía de manera exclusiva en la institución educativa, por lo que se allanaban a lo que decidiera dicha entidad.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA.

El Apoderado destacó que si bien el Actor indicó unos supuestos derechos vulnerados por las Accionada, no precisó las acciones, omisiones y razones efectuadas por sus representados que presuntamente transgredieron derechos, razones por las cuales se oponía a las pretensiones del ciudadano, aunado a que no tuvieron injerencia alguna en las pruebas reclamadas dado que las mismas eran elaboradas por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, dado que el concejo en sesión extraordinaria del 14 de enero de 2021 suscribieron convenio interadministrativo No. 1038 de 2020 con dicha institución y por medio de la Resolución 002 del 27 de Enero de 2021, se convocó a Concurso Público y Abierto de méritos para la Selección del Personero Municipal, consecencialmente dando desarrollo a las actividades y proceso del concurso público y abierto de elección de Personero.

CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO.

El Apoderado refirió que sus representados suscribieron contrato interadministrativo No. 004 de 2020 con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- con el fin de desarrollar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal para el periodo 2020-2024, conforme a ello el concurso se estaba adelantando con estricto respeto de los derechos de los interesados en especial del debido proceso, reclamándose en esta acción un problema técnico respecto a la aplicación de pruebas de conocimiento y comportamentales, las cuales eran ajenas al CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, dado que ello era responsabilidad de la institución educativa, existiendo así falta de legitimación en la causa por pasiva máxime que el problema se presentó respecto de los municipio de 2,4,5 y 6 categoría y no de 1 y 2 como lo eran sus representados.

CONCEJO MUNICIPAL DE ISNOS, HUILA.

El Presidente manifestó que el 23 de diciembre de 2020 firmó con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- el convenio interadministrativo No. 1037 con el fin de desarrollar el concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal para el periodo 2020-2024, sin que fuera el CONCEJO MUNICIPAL DE ISNOS, HUILA el encargado de realizar las pruebas de conocimientos y competencias dado que ello era responsabilidad de la universidad.

De otra parte, destacó que el 7 de mayo de 2021 la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- les remitió Comunicado No. 0004 del 6 de mayo de 2021 mediante el cual se les notifico la Resolución No. SC-593 del 5 de mayo de 2021 por medio de la cual se suspendió el cronograma del concurso de méritos referido.

CONCEJO MUNICIPAL DE CALAMAR, GUAVIARE.

El presidente indicó que con el fin de adelantar el concurso de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Calamar – Guaviare, conforme los lineamientos establecidos por los artículos 313 de la Constitución Política, 170 de la Ley 136 de 1994 y 27 del Decreto 1083 de 2015, suscribieron el convenio interadministrativo No. BOG-1043 del 21 de diciembre de 2020 con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, con el fin de que esta última adelantara el concurso público y abierto para su elección.

En tal sentido se expidió la Resolución No. 003 del 25 de enero de 2021 por medio de la cual se convocó a concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Calamar, Guaviare y en donde claramente se indicó que, la convocatoria sería la norma reguladora del concurso, en cuanto a la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección. De manera que, el trámite de la convocatoria estaba a cargo de la ESAP, quien dentro de sus funciones tenía el desarrollo de la prueba de conocimientos, por lo tanto, los hechos alegados por el Actor se escapaban de la competencia de su representada, por lo que solicitaron despachar de manera desfavorable las pretensiones invocadas en el presente trámite constitucional.

PARTICIPANTES CONVOCATORIA.

- **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO.**

Manifestó que coadyuvaba las pretensiones del Accionante, dado que también tuvo inconvenientes técnicos el 2 de mayo de 2021 para presentar las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en el concurso de méritos para el cargo de personero municipal II, persona que en dicha fecha envió múltiples correos electrónicos a la dirección mesadeayuda@esap.edu.co, sin que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- se pronunciara al respecto, con lo cual considera le fueron vulnerados los derechos al Actor y a él, por lo que solicitó que se ordenara a la Accionada que expidiera un acto administrativo mediante el cual citara a los aspirantes del concurso para presentar las pruebas referidas.

- **JULIE CAROLINA ARMENTA CALDERÓN.**

Solicitó que en caso de ordenar la protección de los derechos fundamentales del Actor se realizara sin afectar los de los participantes del concurso de personero municipal de categoría I y II, relacionado con el CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, dado que eran inscripciones distintas pues el mismo se realizó el 2 de mayo de 2021 en horas de la mañana y reclamado el mismo día, pero en la jornada de la mañana.

CONCEJO MUNICIPAL DE CAQUEZA, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE, CONCEJO MUNICIPAL DE DURANIA, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE MOLAGAVITA, SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONITA, NORTE DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CUNDINAMARCA, SATIVANORTE, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SOCOTÁ, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SUSACÓN, BOYACÁ, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, CONCEJO MUNICIPAL DEL TOLIMA, CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ, CUNDINAMARCA, CONCEJO MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER, CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO, BOLÍVAR, CONCEJO MUNICIPAL DE CHARTA, SANTANDER.

Por su parte las entidades no emitieron contestación alguna, por lo que procede la aplicación del principio de presunción de veracidad.

IV. CONSIDERACIONES:

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada a través del Decreto 2591 de 1991, se instituyó en nuestro ordenamiento jurídico como un mecanismo excepcional, subsidiario, preferente y sumario para que toda persona, en cualquier momento y lugar, pueda acudir ante los jueces en procura de protección de sus derechos fundamentales violados o amenazados de violar por acción u omisión de autoridad pública o de particulares en los especiales eventos en que contra ellos procede.

Tal naturaleza subsidiaria y excepcional permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial como instrumentos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de las garantías fundamentales. Al existir tales mecanismos, los ciudadanos están obligados a acudir de manera preferente a ellos, en tanto son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De esa manera, quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales, debe haber agotado los medios de defensa disponibles para el efecto o acreditar que los mismos carecen de eficacia e idoneidad, caso en el cual la acción de tutela deviene procedente a pesar de la existencia de tales mecanismos de defensa, salvo que la misma se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, sobre la figura del hecho superado la Corte Constitucional ha definido en reiteradas oportunidades lo que debe entenderse como tal, es así como en la Sentencia T-481 de 2010 se trató el tema de la imposibilidad para tomar una decisión de fondo por parte del juez de tutela cuando hay carencia actual de objeto, reseñando que cuando el Juez Constitucional encuentra amenazado o vulnerado algún derecho fundamental debe entrar a protegerlo, pero si el juez encuentra que la situación que puso en riesgo los derechos fundamentales del Accionante cesó o fue corregida, no existe razón alguna para un pronunciamiento de fondo.

En igual sentido el máximo Tribunal Constitucional refirió en sentencia T-271 de 2011 lo siguiente:

"...en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la eventual vulneración a los derechos fundamentales sobre los que se pretende el amparo, ha cesado. En esos casos, se ha entendido que la pretensión que motivó la acción está satisfecha y, en consecuencia, la tutela pierde eficacia y razón, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual fue incoada, resultando inane cualquier determinación que pudiese tomarse"

Descendiendo al caso en particular, se advierte que las pretensiones del señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA se contraen a que se ordene a las Accionadas suspender provisionalmente los efectos de la Resolución No. SC-216 de 08 de abril de 2021, que modificó el cronograma del Concurso de méritos Personero Municipal II, Periodo 2020-2024 en todos sus efectos y la Resolución No. SC-593 de 05 de mayo de 2021, con el fin de que no continuaran las etapas previstas hasta tanto se le permitiera presentar las pruebas virtuales del concurso, conforme a ello se observa que el ciudadano presentó de manera virtual varias peticiones por medio del correo electrónico a la dirección mesadeayuda@esap.edu.co, con fin de que le ayudaran a ingresar a la prueba de conocimientos del concurso referido, la cual estaba programada para el 2 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m., sin que se le emitiera respuesta alguna.

Frente a esto de las pruebas allegadas se observa que ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- expidió la Resolución No. 593 del 5 de mayo de 2021, por medio de la cual suspendieron el cronograma del Concurso de méritos Personero Municipal II, Periodo 2020-2024, dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. SC-216 de 2021, en virtud a las medidas provisionales ordenadas por los Juzgados 1° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Ocaña, Norte de Santander, Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, 4° Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja, Boyacá y 6° Administrativo del Circuito de Ibagué, así Mediante comunicado 004 de 6 de mayo de 2021 la universidad informó a los interesados que aplicaría una nueva prueba para los municipios de categorías III, IV, V y VI, dadas las dificultades técnicas presentadas con el fin de salvaguardar las garantías de los participantes.

Igualmente se advirtió por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-que resolvieron las peticiones del Actor mediante comunicado del 18 de mayo de 2021, en el que se le informó que se le realizaría una nueva citación y aplicación de las pruebas escritas de conocimiento y competencias comportamentales conforme a lo solicitado, así como lo ya expuesto, misma que le fue remitida al correo electrónico germanescobarhiguera@gmail.com, de lo cual se allegaron los respectivos soportes.

Así las cosas, este Despacho advierte que el objeto de la presente Acción ya fue resuelto por las dependencias encargadas para ello, por cuanto las peticiones le fueron respondidas de forma clara y precisa, en este caso de manera positiva acorde con los intereses del solicitante, pues en virtud a que no fue el único aspirante que presento inconvenientes con el ingreso a sal pruebas virtuales y en salvaguarda de los derechos de los concursantes la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP-, decidió por una parte suspender el cronograma de la convocatoria y por otro realizar una nueva citación a pruebas, lo cual era lo que buscaba el ciudadano y en ese sentido le fueron resueltas sus inquietudes, cumpliéndose así con las pretensiones esbozadas en la presente acción.

Razón por la cual bajo esos parámetros es claro que la situación que llevo al Accionante a activar el presente mecanismo Constitucional ya fue superada, perdiendo la acción su razón de ser, por lo que se declarara improcedente el amparo deprecado, por carencia actual de objeto por hecho superado.

Finalmente, no se accede a la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, Antioquia, para acumulación, en aras de no retrasar más el presente trámite, máxime que como se indicó se está en presencia de un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

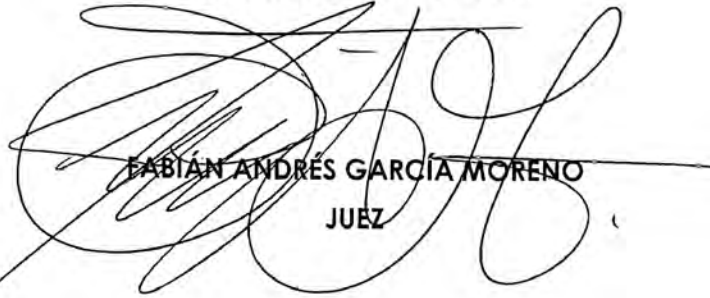
IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA, identificado con C.C. 88.259.798, por carencia actual del objeto por hecho superado.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 y, si no es impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación, pero sus efectos son inmediatos y obligatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ